



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000262
		Fecha	2019-02-01 11:40:49 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COOPERACIÓN	
Destinatario	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000262			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 01 de febrero 2019

Señor
HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO
Representante Legal
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
Carrera 24 No. 37-09 Barrio la Soledad
Bogotá D. C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO, Representante Legal Partido Conservador Colombiano**, del auto 0074 del 18 de enero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 07 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: CINCO (5) folios.
Transcriptor. Elaboro. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativa\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio
palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía
Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 00074

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

Pereira, 18/01/2019

Radicación:016

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** representado legalmente por el Doctor **HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO** y/o quien haga sus veces; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 016 del 30 de enero de 2017, se recibe en este despacho, escrito suscrito por parte de la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, con residencia en la Calle 7 No. 5-27 Barrio Bavaria del Municipio de la Virginia Risaralda, en el cual denuncia como trabajadora, presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte del Directorio del Partido Conservador Colombiano -Sede la Virginia Risaralda, ubicado en la Carrera 6 No. 6-85 Barrio Bavaria del Municipio de la Virginia Risaralda, relacionadas con no pago de salarios, no pago de la seguridad social integral-pensiones y no pago de las prestaciones sociales (folios 1 a 6).

Por oficio 08SE2017726600100000719 con fecha del 23 de marzo de 2017, se le comunicó al querellado el inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto No. 00910 del 21 de marzo de 2017 (folios 8 y 9).

Que mediante radicado interno No. 086 de fecha 4 de abril del 2017, se recibe oficio del Partido Conservador de la Virginia Risaralda, dando respuesta al auto No. 910 del 21 de marzo de 2017, donde manifiesta que no tiene Rut, ni certificado de la cámara de comercio, ni nóminas y/o desprendibles de pagos, y que por lo tanto no es posible enviar documentos requeridos (folio 10).

A través de radicado interno No. 125 de fecha 11 de julio del 2017, se recibe escrito suscrito por parte de la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, copias de la renuncia al contrato de trabajo con el partido

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

conservador colombiano enviadas al Presidente del Partido Conservador en Bogotá y al señor Francisco Javier Rivera Obando en la Virginia Risaralda (folios 11 a 16).

A través del Auto No. 03069 del 15 de noviembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO**, por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral en materia de no pago de salarios y no pago de la seguridad social integral; asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON ORTEGA CORREA**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 18 y 19).

Mediante oficio 08SE2017726600100002447 del 22 de noviembre de 2018 se hace citación al señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO** para notificarle el auto No. 03069 del 15 de noviembre de 2017 (folio 20).

Por oficio 08SE2017726600100002448 del 22 de noviembre de 2018 se hace citación a la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** para notificarle el auto No. 03069 del 15 de noviembre de 2017 (folio 22).

El día 24 de noviembre de 2017, se presentó la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** para la notificación del Auto No. 03069 del 15 de noviembre de 2017 (folio 23).

El día 28 de noviembre de 2017, se presentó el señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO** para la notificación del Auto No. 03069 del 15 de noviembre de 2017 (folio 24).

Que mediante radicado interno No. 04EE2017726600100001201 de fecha 20 de diciembre del 2017, se recibe oficio firmado por la Doctora **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**, apoderada del querellado, dando respuesta al auto No. 03069 del 15 de noviembre de 2017 (folios 26 a 29).

Con Auto No. 0653 del 21 de marzo de 2018, se corrigen irregularidades en la actuación administrativa (folios 31 y 32).

El día 30 de abril de 2018, se presentó la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** para la notificación del Auto No. 0653 del 24 de marzo de 2018 (folio 33).

Mediante oficio 9066400-053 del 7 de mayo de 2018 se hace citación a la Doctora **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**, apoderada del querellado, para notificarle el auto No. 0653 del 21 de marzo de 2018 (folio 34).

El día 17 de mayo de 2018, se presentó la Doctora **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**, para la notificación del Auto No. 0653 del 21 de marzo de 2018 (folio 35).

Que mediante radicado interno No. 119 de fecha 8 de junio del 2018, se recibe oficio firmado por la Doctora **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**, apoderada del querellado, dando respuesta al auto No. 03069 del 15 de noviembre de 2017 (folios 36 a 40).

A través de auto No. 002111 del 14 de agosto de 2018, y memorando 08SI2018726600100001139, se reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** (folios 41 y 42).

A través del Auto No. 02835 del 18 de octubre de 2018, se ordena práctica de pruebas (folios 43 y 44).

Mediante oficio No. 08SE2018726600100003344 del 19 de octubre de 2018, se comunica a la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** y a la Doctora **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS** el Auto No. 02835 del 18 de octubre de 2018, donde se ordena práctica de pruebas (folios 45 y 46).

Con oficio No. 08SE2018726600100003339-3341-3342-3343 del 19 de octubre de 2018, se informa a la apoderada del querellado y se cita a los señores **OLMEDO DE JESUS ORREGO** (no se presentó), **MARIA ARACELLY HIGUITA RODRIGUEZ** y **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** a declaración (folios 47 a 50).

El día 29 de octubre de 2018 la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.022.710, previa citación, se presentó al Despacho para presentar declaración

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

juramentada sobre los hechos denunciados por presunta violación a la normas laborales por parte del Partido Conservador Colombiano, adjuntando unos documentos a lo cual manifestó (folio 51 a 157):

...

Cargo que desempeña en el **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA** **CONTESTO:** Secretaria del directorio conservador de la Virginia Risaralda **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con el **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA** **CONTESTO:** Era verbal pero tengo una carta firmada por el entonces presidente del directorio **RAMON ALIRIO NAVARRO MENESES**, donde me informaba que quedaba contratada con el **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA**, como secretaria desde el 1 de noviembre de 1987 y el 31 de mayo de 2017 tuve que presentar la renuncia imputable porque el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA** no me estaba cancelando salarios y prestaciones sociales, en el momento que me retire estaba el concejal **FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO**, quien me recibió la renuncia, prácticamente era quien estaba a cargo del directorio en el momento de mi renuncia. él fue el que me recibió la renuncia y el que daba las ordenes en el **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA**, yo quiero agregar que también le mande la renuncia al Doctor **HERNAN ANDRADE SERRANO**, Presidente Partido Conservador Colombiano Bogota, el día 26 de mayo de 2017 donde les informaba que trabajaba hasta el 31 de mayo de 2017, la terminación del contrato se da por justa causa imputable al empleador teniendo en cuenta que no fui afiliada al sistema de seguridad social integral salud, pensio y riesgos laborales desde la fecha que empecé a laborar a sus servicios **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuánto es su salario mensual y fecha exacta de pago y si incluye el auxilio de transporte **CONTESTO:** No me pagaban al salario mínimo cuando inicié, me lo empezaron a pagar en el año 2003 hasta que me retire o renuncie **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo laboró con **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA** **CONTESTO:** El 1 de noviembre de 2017 completaba los 30 años **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria con el directorio **CONTESTO:** Cuando inicié era de martes a sábado de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm y el domingo de 8:00 a 12:00 m y los lunes día de descanso, me cambiaron el horario mas o menos desde el 2003 martes a sábado de 9:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm y domingo de 9:00 am a 12 m y los lunes descanso **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensión y riesgos, desde el momento que fue contratada? **CONTESTO:** Quiero aclarar que por iniciativa del concejal Hugo de Jesus Velez Acevedo en julio de 2012 hasta diciembre de 2015 estuve afiliada a salud y pensión como independiente pagando con fondos del directorio conservador, donde me tuve que retirar porque en el directorio ya no habian fondos para cancelar dicha obligación **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA** le paga las prestaciones sociales (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si me pagaban salarios prima cesantías intereses a las cesantías vacaciones pero al final me dejaron de pagar eso y salarios. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted pruebas documentales de vinculo laboral con el **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA** **CONTESTO:** Si, tengo muchas pruebas, las cuales adjunto, carta orden inicio como secretaria del partido conservador firmada por el presidente Ramon Alirio Navarro Meneses, varias cartas como secretaria, resolución No. 06, copia pagos de nominas, certificación de afiliación a Colpensiones como independiente, historia laboral de Colpensiones y cartas de renuncia **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** Estoy reclamando al **DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DE LA VIRGINIA** y al partido a nivel nacional que me cancelen todo lo que me están debiendo hasta el momento de mi renuncia, y la pensión.

...

Durante la declaración anterior, la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, adjunta copia de constancia No. 043, de reclamación realizada el 2 de noviembre de 2016, contra el señor **JOSE MARIA PINEDA SALAZAR**, en su condición de presidente del Directorio Conservador del Municipio de la Virginia, ubicado en la Cra 6 No. 6-85 Barrio Bavaria del Municipio de la Virginia, donde manifiesta lo siguiente (folio 64):

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

Empece a trabajar en el Directorio Conservador del Municipio de la Virginia y en la actualidad el señor **JOSE MARIA PINEDA SALAZAR** se desempeñaba como Presidente del Directorio, desempeñándose como secretaria, devengando el salario mínimo, no se me afilio a la Seguridad Social, como es la Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. Aclarando que en todo este período laborado solamente fui afiliada a Salud y Pensiones del mes de julio del año 2012, hasta diciembre del año 2015. Reclamo que me cancele los Salarios atrasados desde el mes de diciembre del año 2015, hasta la fecha, así mismo solicito que se me cancele las Prestaciones Sociales a que tengo derecho desde el año 2015, hasta la fecha. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor

JOSE MARIA PINEDA SALAZAR, como reclamado en su condición de Presidente del Directorio Conservador del Municipio de la Virginia, quien manifestó: Como Presidente del Directorio le puedo ofrecer ocho millones (\$8.000.000) de pesos por la reclamación que hace, dándole cuatro millones (\$4.000.000) de pesos el cinco (5) de diciembre del año 2016 y los cuatro millones (\$4.000.000) restantes en cuotas de un millón (\$1.000.000) de pesos mensuales. Se le concede el uso de la palabra a la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, quien manifestó: No acepto la propuesta que me hace el señor **JOSE MARIA PINEDA SALAZAR**, como presidente del Directorio, sino que solicito que se me cancelen las Prestaciones Sociales a que tengo derecho como ya lo manifesté y que se me cancele todo lo relacionado con el valor de la Pensión a que tengo derecho por todo el tiempo laborado, y que sea consignado en el Fondo de Pensiones al cual estoy afiliada.

El suscrito Inspector de Trabajo deja expresa constancia, que no fue posible un acuerdo conciliatorio de carácter laboral, por consiguiente se deja en libertad a las partes de acudir ante la jurisdicción correspondiente, en procura de sus derechos y garantías legales. Así se termina y se firma la presente constancia por las personas que intervinieron en ella, dando copia de lo actuado a cada una de las partes.

El día 1 de noviembre de 2018, se presenta a declaración la señora **MARIA ARACELLY HIGUITA RODRIGUEZ**, líder del partido conservador en la Virginia Risaralda, quien manifestó lo siguiente (folio 158):

Cargo que desempeña en el Directorio Municipal Partido Conservador Colombiano de la Virginia Risaralda **CONTESTO**: Soy líder del partido conservador hace ya 8 años **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si es usted en la actualidad trabajador o ha sido trabajador del Partido Conservador Colombiano de la Virginia Risaralda **CONTESTO**: No, solamente cuando hay campañas para elecciones para alcaldía y gobernación y para el concejo nos encargamos de hacer reuniones, salimos a los barrios a repartir publicidad y a perifonear, eso es un acompañamiento desinteresado al partido conservador sin pago, esto es lo que he hecho en esos 8 años **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si usted asistía con frecuencia a las instalaciones del directorio conservador de la Virginia **CONTESTO**: Solamente voy al directorio conservador cuando hay reuniones o vienen diferentes líderes del partido, en una semana voy máximo una o dos veces, cuando hay que hacer un trámite a favor de la comunidad me acerco al directorio para localizar al concejal Francisco Rivera **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si puede recordar las últimas veces que fue al referido directorio, con fecha y hora **CONTESTO**: El 13 de octubre de 2018 a las 7:pm **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si conoce a las personas que laboran en este directorio y sus nombres **CONTESTO**: Doña Gloria Ines Gomez Muñeton trabajó allá en el directorio hasta el 2016, la casa conservadora es de doble piso y ella alquilaba la parte de encima y con eso ella se ayudaba la alquilaba mas o menos en \$300.000, también llegaban recursos de los militantes y ella era la tesorera y secretaria y ella se quedaba con esos recursos: actualmente no hay nadie trabajando, esta cerrado, cada 8 días vamos 2 líderes voluntarias a hacer aseo al directorio **PREGUNTADO**: Conoce las razones por las cuales ha sido citado a esta diligencia **CONTESTO**: Era para ser testigo del proceso de Gloria, para esclarecer el caso de Gloria pues que ella estaba pidiendo plata por todo el tiempo que ella trabajo en el directorio **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**: No, eso es lo que yo sé. Ella en los 8 años que yo llevo en el directorio como líder no ha tenido jefe, como ella manejaba las llaves, abría y cerraba a la hora que ella quería,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

don francisco solamente le decía el día y la hora de las reuniones para que el directorio estuviera abierto y limpio.

...

A través de oficio con fecha del 6 de noviembre de 2018, este despacho hace requerimiento al Presidente Nacional del Partido Conservador, Doctor **HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO**, del certificado de existencia y representación legal del Partido Conservador Colombiano con sede en la Virginia, Pereira y de nivel nacional (folios 159 y 160).

Con radicado interno No. 06EE2018726600100004389 de fecha 14 de noviembre del 2018, se recibe escrito suscrito por parte de la Doctora **ORFA PATRICIA MONROY GARCIA**, Secretaria Jurídica del Partido Conservador Colombiano, en respuesta a la solicitud del certificado de existencia y representación legal del Partido Conservador Colombiano (folios 162 y 163, una cartilla de estatutos).

El día 23 de noviembre de 2018, mediante Auto No 03081, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querrellado para que presente Alegatos de Conclusión, por oficio 08SE2018726600100003864 del 23 de noviembre de 2018, se le comunica al mismo (folios 164 a 166).

A través de memorando No. 0028 del 1 de agosto de 2018, el inspector asignado remite a este despacho el expediente del señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO**, con el proyecto de la resolución de archivo de la formulación de pliego de cargos contra el mismo. (folios 167 a 170)

Por medio de la resolución No. 00862 del 10 de diciembre de 2018, se archiva el expediente contentivo de todas las diligencias que se realizaron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.197.935, en calidad de representante del Directorio Municipal del Partido Conservador Colombiano de la Virginia Risaralda, ubicado en la carrera 6 No. 6-85 en el Municipio de la Virginia Risaralda y a la vez se adelanta Procedimiento Administrativo Sancionatorio al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución No. 007 del 28 de Enero de 1986, expedida por el Consejo Nacional Electoral; representado legalmente por el Doctor **HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO**. Por presunta violación a las leyes laborales por presunto no pago de no pago de salarios no pago de la seguridad social integral y no pago de las prestaciones sociales a los trabajadores y a través de oficio No. 08SE2018726600100004157 del 13 de diciembre de 2018, se hace citación para notificación de dicha resolución al querrellado y a la quejosa (folios 171 a 177).

El día 18 de diciembre de 2018 se presentó la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** para la notificación de la resolución No. 00862 del 10 de diciembre de 2018 (folio 178).

El día 28 de diciembre de 2018 se presentó la Doctora **ESTHER CECILIA BERMUDEZ ARIAS**, apoderada del señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO**, para la notificación de la resolución No. 00862 del 10 de diciembre de 2018, con el poder (folios 178 y 180).

Mediante auto No. 03201 del 5 de diciembre de 2018 se le comunica al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, con reconocimiento de la Personería Jurídica mediante Resolución No. 007 del 28 de enero de 1986, expedida por el Consejo Nacional Electoral; ubicado en la Carrera 6 No. 6-85 en el Barrio Bavaria del Municipio de la Virginia Risaralda y como sede principal, en la Avenida Carrera 24 No. 37-09 Barrio la Soledad; Telefono: 5979630; email: secretariageneral@partidoconservador.org; representado legalmente por el Doctor **HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO** y/o quien haga sus veces, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra; con oficio con radicado 8SE2018726600100004265 y por correo electrónico, se le envía dicha comunicación al mismo (folios 181 a 184).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, con reconocimiento de la personería jurídica mediante resolución No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

007 del 28 de enero de 1986, expedida por el Consejo Nacional Electoral; ubicado en la carrera 6 número 6-85 en el barrio Bavaria del municipio de la Virginia Risaralda y como sede principal en la avenida carrera 24 número 37-09 barrio La Soledad en la ciudad de Bogotá D.C; teléfono: 5979630; email: secretariageneral@partidoconservador.org; representado legalmente por el Doctor **HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO** y/o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** no pagó la seguridad social integral en especial pensiones, a la quejosa, la cual es de obligatorio cumplimiento; presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993:

"Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

La señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, ingresó como secretaria ejecutiva al directorio Municipal Partido Conservador Colombiano de la Virginia (Rda) el 1 de noviembre de 1987, desde esta fecha no la afiliaron a la seguridad social integral; por lo que presuntamente el empleador contrarió lo establecido en los anteriores artículos mencionados de la ley 100 de 1933 por tal motivo existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al mismo.

En lo que respecta al pago de los salarios, la denunciante aduce que no le cancelaron sus salarios desde diciembre de 2015 hasta la fecha de renuncia, transgrediendo así, el empleador lo establecido en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Modificado por el art. 14 de la ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

Por lo expuesto anteriormente considera este Despacho que hay mérito para realizar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, debido a que existen evidencias en la documentación que reposa en el expediente sobre presunta relación laboral entre la quejosa y el mismo querellado y no se observan pagos de salarios a la referida señora; por lo tanto, existen argumentos suficientes para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al mismo.

El investigado al no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones, a la quejosa, desde el año 2015 hasta la fecha de retiro, presuntamente, incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaria Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

...

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en  que se concederá la vacaciones.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967, El nuevo texto es el siguiente: *Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.*"

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Prima de Servicios.

Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

El querellado presuntamente no pagó las prestaciones sociales a la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, desde el año 2015 hasta la fecha de reliro.

La señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, adjunta copia de constancia de reclamación contra el señor **JOSE MARIA PINEDA SALAZAR**, en su condición de Presidente del Directorio Conservador del Municipio de la Virginia, donde se observa ofrecimiento por parte de este señor a la quejosa de un dinero por la reclamación (folio 64), lo que infiere a este despacho que sí pudo haber existido una relación laboral de la reclamante con el Partido Conservador Colombiano, el cual en ese momento fue representado por el señor **JOSE MARIA PINEDA SALAZAR**.

Así las cosas, el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** no ha cumplido con esta normatividad, supuestamente por no pago de salarios, no pago de la seguridad -pensiones, no pago de las prestaciones sociales a la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, lo que constituye en una presunta violación a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedor de sanción por incumplimiento de la ley laboral.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y pagos a la seguridad social integral – pensiones.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios.

TERCERO: Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no cancelar las cesantías e intereses a la terminación de los contratos. Presunta violación a los artículos 186, 187 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar las vacaciones a los trabajadores a la terminación de los contratos. Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar la prima de servicios a los trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del partido conservador colombiano"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, con reconocimiento de la personería jurídica mediante resolución No. 007 del 28 de enero de 1986, expedida por el Consejo Nacional Electoral; ubicado en la carrera 6 número 6-85 en el barrio Bavaria del municipio de la Virginia Risaralda y como sede principal en la avenida carrera 24 número 37-09 barrio La soledad en la ciudad de Bogotá D.C; teléfono: 5979630; email: secretariageneral@partidoconservador.org; representado legalmente por el Doctor **HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO** y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en el numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos, desde el año 1987 hasta el año 2017, de la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**.
2. Solicitar al empleador, copia del pago de la seguridad social integral-pensiones, de la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON**, desde el año 1987 hasta el año 2017.
3. Copia pago liquidación de las prestaciones sociales (prima, cesantías, intereses, vacaciones) de la señora **GLORIA INES GOMEZ MUÑETON** desde el año 1987 hasta el año 2017.
4. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta:\electoral\Users\lvega\Dropbox\2019\AUTOS PENDINGES DE SISIN\F02_AUTO FORMULACION DE CARGOS PARTIDO CONSERVADOR.docx

